

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00085 - 00 (*Medidas cautelares*)

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho comunicó la medida cautelar de embargo a la autoridad registral (pdf 04 c. 2) e igualmente la parte interesada acreditó el pago de los derechos registrales (pág. 6 pdf 05 c. 2).

Requíerese a la autoridad registral para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio número 1866-2022 debidamente radicado tanto por medio virtual como presencial (pdf 04; pág. 6 pdf 05 c. 2), so pena de las sanciones de ley conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese.

Prevéngase a la memorialista para que se este a lo resuelto en auto del 23 de mayo de 2022 (pdf 02 c. 2) mediante el cual se limitaron las medidas cautelares a las allí decretadas bajo el principio de proporcionalidad, decisión debidamente ejecutoriada contra la cual no se interpuso recurso alguno en los términos del artículo 302 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, como en el certificado de tradición allegado por la memorialista se observa que existe otro embargo decretado por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo con acción personal 11001-40-03-047-2021-00380-00 y, adicionalmente, obra gravamen hipotecario a favor del Banco Davivienda S.A., en atención al numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que aporte los certificados de tradición de los predios con folio de matrículas 50N-20404927 y 50N-20404902 o precise si opta por el embargo de remanentes ante dicho juzgado atendiendo la situación de dicho proceso ante la existencia de un crédito de tercera clase, frente a uno de quinta clase.

Adviértase a la parte interesada que deberá solicitar la remisión de la comunicación de que trata esta decisión como dispone el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.03 del 06/02/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e41b62e7dea182ff8989dd06c6a1c3b7d80885a5f6303ea64e051db71958f2**

Documento generado en 02/02/2023 09:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>